



G.A.D MUNICIPAL

QUINSALOMA*Más agrícola y productivo!*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL**
No. 002-CMCQ-2026**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;* 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;* 4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;* 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;* 6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (subrayados son míos).*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 establece en la parte pertinente lo siguiente: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2: “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y*





G.A.D MUNICIPAL

UINSALOMA

¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibidem establece: “*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, párrafo segundo, establece: “*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, establece como deber primordial del Estado garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 6: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 condiciona la actuación de las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal para que la ejerzan solamente hasta las competencias y facultades que le sean atribuibles en la constitución y la ley

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.





G.A.D MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal f): Atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de "planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial".





G.A.D MUNICIPAL

UINSALOMA
¡Mas agricola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 492: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, lo que incluye las tasas por matriculación y otros derechos relacionados con el tránsito.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 5.-Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22.- "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 222.- Defectos en la tramitación. Las personas interesadas podrán alegar los defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos normativamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.





G.A.D. MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Mas agrícola y productiva!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS – ECUADOR

De confirmarse estos supuestos acarreará responsabilidad disciplinaria del servidor público.

Que, el Código Tributario en su artículo 54.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

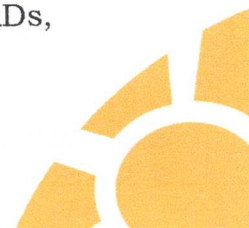
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV): Art. 7.- Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial".

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 9.- Circulación por vías. - Los peatones, pasajeros, conductores, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADS Regionales Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte dentro su jurisdicción observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar; en sus respectivas circunscripciones;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 103: Señala que la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs,





G.A.D. MUNICIPAL

UINSALOMA

¡Mas agricola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan. Además, establece que los GADs podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los cuales deberán transmitir información en línea a la base de datos del sistema nacional de la ANT.

Disposiciones Generales y Transitorias: En el contexto de la transferencia de competencias a los GADs, esta ley establece la obligatoriedad de que asuman la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, incluyendo la matriculación.

Que, EL REGLAMENTO PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA MATRICULACIÓN VEHICULAR RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, 2018 y sus posteriores reformas]

Art. 14.- Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos:

(...) 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. (...)

Art. 15.- Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización.

- La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por incumplimiento en la calendarización mensual, se lo realizará a través del área competente de cada institución.

El cobro y o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcios y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que son recaudadas a través del Sistema de Recaudación de Servicio de Rentas Internas.



Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 160: Dispone que "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula" Disposiciones sobre el proceso de matriculación: Regula aspectos operativos, requisitos y procedimientos generales para la matriculación y revisión técnica vehicular.

Que, mediante Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT): Resolución No. 008-DIR-2017-ANT (y sus reformas): Es una de las resoluciones más importantes. Establece el "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor". En su articulado (como el Artículo 12) se suele establecer la calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual, que se basa en el último dígito de la placa. Esta resolución es la base del calendario nacional.

Que, Mediante la resolución N.º 008-DIR-2017-ANT, se expide el reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular, que señala: Art 14 EXONERACION DE MULTAS POR CALDARIZACIÓN – estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: Numeral 5. Problemas presentados en entidad competente para el proceso de matriculación. - en el caso de presentarse problemas en los GADs al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentara un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7 establece: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".*

Que, mediante el Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0104-OF, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y dirigido a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), la institución: *"informa que ha solicitado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) que exoneren las multas generadas por el incumplimiento de la*





G.A.D. MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Más agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

LOS RÍOS - ECUADOR

calendarización mensual del proceso de matriculación vehicular correspondientes al periodo en que los servicios de la Agencia se mantuvieron suspendidos".

Que, mediante el Informe Nro. 003-UTTSVQ-GADMQ-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, emitido por el Especialista Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito Seguridad y Vial Quinsaloma y dirigido al Ing. Cristhian Aldaz González, Alcalde, en su sección de RECOMENDACIONES establece textualmente: *"Considerar lo establecido en la resolución N.º 008-DIR-2017-ANT, exoneración de multas por no realizar o concluir el proceso de matriculación dentro de la calendarización anual para los vehículos cuyas placas terminan en dígito 1; Se remita a los departamentos correspondientes la respectiva exoneración de multas por no realizar o concluir el proceso de matriculación dentro de la calendarización anual para los vehículos cuyas placas terminan en dígito 1, siempre y cuando sea aprobada por la autoridad competente. Se emitan el comunicado oficial en los medios locales y/o digitales indicando que a falta de conectividad con la plataforma que dispone la ANT a los municipios no tienen conexión por ende están a las esperas de solución de la fuente y posterior notificación a usuarios del restablecimiento del sistema. Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad de coordinación interinstitucional consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, y como organismo encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se recomienda a usted considerar la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización mensual".*

Que, mediante el Informe Jurídico Nro. GADMQ-PS-2026-01 (referenciado como GADMQ-PS-2026-014), de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Abg. Giancarlos Guamán Verdezoto, y remitido a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el Departamento Jurídico recomienda textualmente: *"a) Remitir el presente informe, junto con la documentación de soporte, a la Comisión competente — esto es, la Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial—, para su conocimiento, análisis y tratamiento conforme a los términos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable; a fin de que, de estimarlo pertinente, emita el informe correspondiente y promueva la convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo Municipal o, en su defecto, la incorporación del punto en el orden del día de la sesión más próxima, para conocer y resolver sobre la exoneración de los valores correspondientes a multas por incumplimiento de la calendarización mensual de la matriculación vehicular, en atención a la recomendación emitida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT)", con el propósito de que, mediante la decisión legislativa pertinente, se autorice a las dependencias municipales competentes la aplicación de dicha medida. b) Que el Concejo Municipal, con base en el informe de la Comisión competente y en*



ejercicio de sus atribuciones legales, resuelva sobre la pertinencia de acoger la recomendación emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, disponiendo, de ser el caso, la exoneración de los valores por concepto de multas por incumplimiento de la calendarización mensual de la matriculación vehicular dentro de la jurisdicción cantonal; para lo cual deberá establecerse expresamente el plazo de vigencia de la medida, así como las condiciones para su aplicación, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la referida recomendación. c) Garantizar que el procedimiento legislativo observe el deber de motivación previsto en el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica, asegurando el respeto al debido proceso en la deliberación y resolución del punto sometido a conocimiento del Concejo Municipal".

Que, mediante el Informe CPTTTSV-001-2026, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por el Presidente y Miembros de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y dirigido al Ing. Cristhian Danilo Aldaz González, Alcalde, el documento señala en su CONCLUSIÓN: "La Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial determina que el trámite cuenta con el respaldo jurídico necesario y se ajusta a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma para emitir una resolución de carácter administrativo que beneficie a la colectividad"; y en sus RECOMENDACIONES: "Se recomienda al pleno de concejo municipal que la exoneración de las multas por calendarización para el Dígito 1 se aplique de manera excepcional, considerando como punto de partida la efectiva habilitación y operatividad de la plataforma tecnológica por parte de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), extendiéndose dicho beneficio con un término perentorio hasta el 30 de abril de 2026, a fin de garantizar el derecho a la matriculación oportuna de la ciudadanía en general".

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha viernes 27 de marzo del 2026, en el tratamiento del punto del orden del día. **PRIMER PUNTO** Analizar y aprobar la exoneración de multas por calendarización mensual de matriculación vehicular (dígito 1); en atención al Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0104-OF, y conforme a las recomendaciones del Informe Técnico Nro. 003-UTTSVQ-GADMQ-2026, el Informe Jurídico N.º GADMQ-PS-2026-01 y el Informe de Comisión N.º CPTTTSV-001-2026. Por unanimidad de votos (6 votos a favor) El Pleno del Concejo Municipal

RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar la exoneración de multas por calendarización mensual de matriculación vehicular (dígito 1); en atención al Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0104-OF, y conforme a las recomendaciones del Informe Técnico Nro. 003-UTTSVQ-GADMQ-2026, el Informe Jurídico N.º GADMQ-PS-2026-01 y el Informe de Comisión N.º CPTTTSV-001-2026.





G.A.D. MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Más agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

Art. 2.- Establecer que la exoneración dispuesta en el artículo precedente tendrá carácter excepcional y temporal, y regirá hasta el 30 de abril de 2026, conforme a las condiciones señaladas en los informes técnicos y jurídicos que sustentan la presente resolución.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la aplicación y control de la presente resolución.

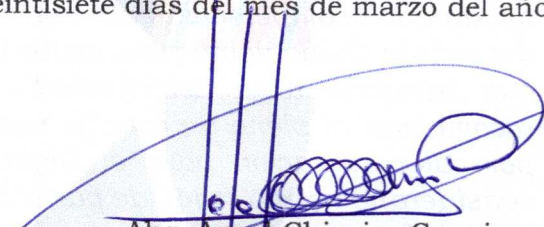
Art. 4.- Disponer a la Unidad de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial y/o en el dominio web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Encargar a la Jefatura de Comunicación Social la difusión de la presente resolución a través de los medios oficiales institucionales, a fin de garantizar el conocimiento oportuno de la ciudadanía.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales competentes para su conocimiento y cumplimiento.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

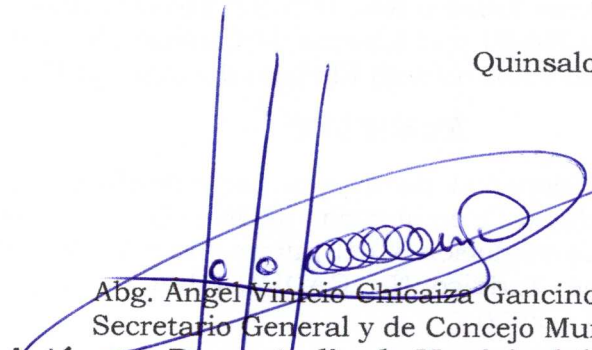

Ing. Cristhian Aldaz González.
ALCALDE DEL CANTON QUINSALOMA


Abg. Angel Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE QUINSALOMA**

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, celebrada el día viernes 27 de marzo de 2026, en el tratamiento del primer punto del orden del día.

Lo certifico.

Quinsaloma, 27 de marzo de 2026.


Abg. Angel Vinicio Chicaiza Gancino, Msc.
Secretario General y de Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma

